

LA FORMACIÓN DE LAS TRABAJADORAS: UN DERECHO LABORAL.
GACETA DE DERECHO SOCIAL (1970-1975)

M^a Teresa López Hernández
mtlopez@usal.es
Universidad de Salamanca

Recibido: 14-02-2014

Aceptado: 04-04-2014

Resumen

La preferencia por dar estudios a los varones en detrimento de las mujeres cambió cuando las mujeres tuvieron la posibilidad de obtener un puesto de trabajo. La oportunidad de conseguir un mejor empleo y mejor remuneración las llevó a incrementar su nivel educativo tanto en estudios secundarios y universitarios como en formación profesional, aunque decantándose por especialidades consideradas tradicionalmente como “femeninas”. Incluso en aquellas profesiones ocupadas mayoritariamente por trabajadoras, como enfermería o asistentes sociales, las condiciones laborales eran inferiores a las del mismo nivel ocupadas por trabajadores. Por ello, el sindicato Comisiones Obreras reivindicó en los años 70 el derecho de las trabajadoras al acceso a la educación en todos los niveles y el reconocimiento de la igualdad de derechos para las profesiones desempeñadas por mujeres.

Palabras Clave: Educación, formación, enfermería, asistentes sociales, sindicatos.

Abstract

The increasing participation of women in the labour force made a difference in what had been discriminatory treatment in education for girls, until then seen as less important than for boys. The opportunity to obtain a better job and better salary led women to increase their educational level in secondary and tertiary education as well as in vocational training, but in fields often considered “women’s work”. Even in the professions considered mainly for women, such as nursing and social work, women’s working conditions were not as good as men’s. That is why in the 1970s the Workers’ Commissions (Comisiones Obreras) trade union demanded equality between women and men in education, training and labour conditions.

Key words: Education, training, nursing, social work, trade unions.

1. Introducción

Los últimos años del Régimen Franquista se caracterizan por una gran movilización social en todos los ámbitos: sociales políticos, sindicales, asociativos, culturales, etc.

La inevitable evolución del Régimen¹ (Ramírez, 1978; Payne, 1988; Tusell, 1988) había favorecido la aparición de amplios sectores de oposición, los cuales, aunque sabían que no tenían suficiente poder para acabar con el sistema político impuesto, fueron un motor de concienciación de la necesidad de una modificación del sistema político.

Las transformaciones comenzaron con los planes de desarrollo de los años 60. Los Planes de Desarrollo (el primero de 1964 a 1967, el segundo empezó en 1969 y se prolongó hasta 1971; el tercero de 1972 a 1975) tenían como objetivo una mejora económica sin cambios políticos relevantes. Pero el mejoramiento de la economía, aunque muchos autores mantienen que más que crear condiciones favorables se aprovechó la expansión que se estaba dando a nivel internacional, no sólo afectó a la capacidad adquisitiva sino también a la sociedad y a la cultura.

Los avances sociales y culturales fueron notables, provocando un cambio de actitud en todas las clases sociales, especialmente en la recientemente aparecida clase media, trayendo consigo la difusión entre la población de una ideología más permisiva y liberal.

Los progresos también afectaron a las mujeres. La meta de quedarse en casa, dedicadas a “labores propiamente femeninas”, fomentada desde el poder, empezaba a tener menos adeptas (Foessa, 1976).² Aunque muchas habían trabajado durante los primeros años del franquismo, es ahora cuando se incorporan en mayor número al trabajo remunerado fuera del hogar. Estimulando esta incorporación, además de los factores económicos, el control de natalidad, que conlleva el descenso del número de hijos, el proceso de urbanización y la voluntad de disponer de un mayor número de bienes y productos ofertados por la sociedad de consumo, y la disminución del trabajo doméstico derivado del desarrollo tecnológico (Nielfa, 1994:6-7).

¹ Muchas son las definiciones que se han dado para calificar al régimen político que Franco estableció después de la guerra civil. En la actualidad, los historiadores se inclinan hacia la división en fases de esta época histórica, ya que su larga duración y las modificaciones que sufrió a lo largo del tiempo, hacen imposible una sola definición.

² Aún en 1974 el Informe FOESSA revelaba que todavía un 68% de la población aceptaba la división tradicional del trabajo.

En 1950 trabajaban 1,7 millones de mujeres, el 16% de la población activa. En 1970 habían llegado a 2,3 millones, el 20% de la población activa. En 1974, un año antes de la muerte de Franco constituían un 30% de la misma. Después las cifras se estancaron por un tiempo (Alcobendas Tirado, 1993: 103-108). Esta evolución no impidió que se siguiera manteniendo una mentalidad tradicional en torno a la mujer y a su trabajo.

Todas estas mejoras, unidas al mayor contacto con el exterior, la entrada de ideas ya extendidas por otros países, y las iniciativas de las Organizaciones Internacionales favorecieron la reaparición del Movimiento Feminista. Desde los años 60 hubo un incipiente resurgimiento de las asociaciones y movimientos de mujeres, que se afianzaron en los 70, y que denunciaron sistemáticamente la negación de sus derechos.

Aparecen grupos femeninos activos de todas las ideologías, desde los encuadrados dentro de movimientos católicos de antigua implantación como la Acción Católica, hasta los más autónomos, también católicos, de nuevo cuño como el SEM, y los grupos de izquierda, como el M.D.M. plural, aunque mediatizado por el Partido Comunista (Moreno Sardá, 1977; Di Febo, 1979; Scalon, 1986).

Las condiciones sociales y económicas propician también que aparezca un movimiento obrero. Se crean, al margen del sindicato oficial, sindicatos clandestinos para negociar los convenios colectivos, articular reivindicaciones o erosionar la Dictadura (Setién, 1982; Díaz Sánchez, 2000).

Estas organizaciones ilegales aparecen respaldadas por grupos de católicos, como JOC y HOAC, pero también aparecen las Comisiones Obreras (Ruíz, 1994) sostenida por católicos y comunistas, y finalmente hegemonizada por el PCE, que las convirtió en movimiento permanente a partir de 1964. De la fuerza y aceptación que tuvieron estos “sindicatos” hablan las elecciones de 1966 en las que CC.OO obtuvo una amplia mayoría.

En este contexto, aparece en septiembre de 1970 la publicación *La Gaceta de Derecho Social* (G.D.S.) que respondía a la acción en parte legal y en parte clandestina de CC.OO, que obligaba al asesoramiento y asistencia de los afiliados por abogados laboristas. La Gaceta obedecía al deseo de que los trabajadores conocieran sus derechos así como los recursos legales de los que disponían, y a la voluntad de movilizarlos.

Desde esta publicación Comisiones Obreras hará oír su voz denunciando los problemas que afectaban a las trabajadoras, exigiendo que se cumplieran los derechos reconocidos en leyes y convenios, a la vez que pedía la implantación de medidas para ejecutarlos.

2. El Principio de Igualdad en el Trabajo

2.1. Cambio Legislativo

Es a raíz de los cambios económicos, sociales y políticos producidos en el Régimen y la recuperación de relaciones internacionales, cuando comienzan a oírse peticiones a favor de un cambio en la legislación de género, que se fueron incrementando en los años 70 por las movilizaciones y demandas de las mujeres (Ver cambios legislativos en Pérez Serrano y Rubio, 1999. 127-162).

Dentro del ámbito laboral, una de las leyes más conocida y estudiada, por lo que supuso dentro de la legislación franquista, fue la Ley de 15 de julio de 1961 sobre Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer,³ que facilitó la incorporación de las casadas al trabajo extradoméstico, aunque condicionándolo a la licencia marital.⁴

La Ley, que se aplicaría en virtud del Decreto 258 de 1 de febrero de 1962, fue presentada por Sección Femenina en las Cortes: prohibía nominalmente la discriminación de las mujeres en el acceso a actividades políticas, profesionales y de trabajo y su derecho a la igualdad salarial en trabajos de valor igual.

Se dejó claro que no se trataba de una “Ley feminista, sino de una ley de justicia para las mujeres que trabajan”, aunque dirigida a que en “igualdad de funciones tengan igualdad de derechos (...) y a que la mujer, empujada al trabajo por necesidad, lo haga en las mejores condiciones posibles”. No obstante ciertas profesiones siguieron legalmente vetadas para las mujeres como la carrera Judicial o la militar⁵ y las mujeres siguieron sufriendo una discriminación basada en el estado civil (Rioboo, 1973: 33-35).

A pesar de sus notorias limitaciones, la Ley de 1961 se puede considerar un avance relativo, aunque, muchos de sus contenidos no se cumplieron, y hubieron de ser reiterados por leyes posteriores.

³ Boletín Oficial de las Cortes españolas, nº 707, 15-VII. 1961.

⁴ No hay que olvidar otras normas como la Ley de Reglamentaciones de 1942, que obligaba, en muchos casos, a dejar el trabajo después del matrimonio, o la Ley de Contrato de Trabajo de 1944, en la que se recogía la necesidad de autorización del marido para incorporarse al trabajo y éste podía cobrar directamente el sueldo de la esposa. En 1938 y 1945 respectivamente se establecen los Subsidios Familiares y los Pluses por Cargas Familiares.

⁵ La prohibición de acceso a la carrera Judicial se solventaría con la Ley de 28 del 12 de 1966. Otras restricciones tendrían que esperar a la Reforma del Código Civil de 1975 y la Ley de Relaciones Laborales de 1976.

En esa reiteración se encuadra el Decreto de 20 de agosto de 1970: “Trabajo de la mujer y de los menores. Derechos laborales de la mujer”, publicado en el BOE de 24 de agosto, que venía a derogar el Decreto de 1962 cuando todavía éste no había logrado su pleno cumplimiento, y a replantear así el desarrollo que convenía a la Ley de 1961 apenas 9 años después de su promulgación.⁶

No faltó quien entendiera, dados los considerandos precedentes, que se trataba de un mero golpe de efecto, llamado a enfatizar, con fines propagandísticos y clientelares, la preocupación de las organizaciones promotoras: Sección Femenina, la Organización Sindical Española y la del Ministro de Trabajo Licinio de la Fuente, por el trabajo y la promoción social de la mujer.

Así parece indicarlo su coincidencia con otras medidas, tomadas por el mismo tiempo para regular la situación laboral y la seguridad social del servicio doméstico o para ampliar la Universidad Laboral Femenina de Zaragoza, gestionada por Sección Femenina y destinada a la formación y promoción social de la mujer.

Aceptado pues que el trabajo femenino mercantil era un hecho irreversible, y aunque todavía minoritario en crecimiento, el Régimen optaba por impedir que deviniera en destructor del modelo de familia tradicional, basado en una división de roles desfavorable para la mujer. A tal fin se embarcaba, con el Decreto de 1970, en una nueva política de conciliación de la vida familiar y laboral de las madres, que desmentía la pretensión de igualdad (Diez Gutiérrez, 1978: 25-48).

⁶ Los principios generales enunciados en el Decreto de 1970 son:

-La igualdad jurídica y de remuneración sin que puedan establecer diferencias entre los dos sexos.

-La mujer casada, por el hecho de serlo, tendrá una capacidad limitada para contratar, necesitará la autorización del marido, a no ser que trabajara con anterioridad, en cuyo caso la licencia se le supone concedida.

-Cuando la trabajadora cambie de estado civil podrá optar por:

1.- Continuar en su puesto de trabajo.

2.- Rescindir su contrato de trabajo con derecho a una indemnización que estará determinada por las leyes o las normas que regulan su actividad.

3.- Quedar en situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a tres.

En caso de embarazo tendrá derecho a los períodos de descanso voluntario y obligatorio y a la percepción del subsidio correspondiente establecido por la ley de la Seguridad Social.

Después del parto la trabajadora podrá obtener a una excedencia voluntaria sin remuneración, por un mínimo de un año y un máximo de tres, a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad.

Se declaraba sin ambages en el preámbulo de la nueva norma que su propósito era “armonizar el trabajo por cuenta ajena de la mujer con el cumplimiento de sus deberes familiares, singularmente como esposa y madre”.

Tal era en efecto el sentido de una batería de medidas articuladas para extender los descansos obligatorios de posparto, los permisos para el cuidado de los hijos en la forma de excedencias voluntarias y reversibles que podían ser anuales o comprender un trienio, y para complementarlas con la creación de guarderías, jardines de infancia o escuelas de párvulos, capaces de hacerse cargo del infante pasado el período de excedencia.

No podía la Gaceta de Derecho Social, usualmente crítica con la tasa de actividad femenina, baja en términos absolutos y relativos, y con la inoperancia de las normas llamadas teóricamente a potenciarla, aplaudir sin más el Decreto de 1970 que redundaba en la pretensión promocional del trabajo mercantil femenino, mientras lo obstaculizaba o lo disuadía ofreciendo a las mujeres “ventajas” a las que acogerse para poder cuidar mejor de sus hijos.

Así lo destacaron en la Revista: “solamente la aplicación que el Decreto tenga va a decir si es un progreso o un retroceso sobre la Ley de 22 de julio de 1961” (Almeida, 1971: 14-15).

“Las ventajas (se refiere a la Ley de 1961 y al Decreto de 1970), sólo lo son en apariencia, ya que, como es lógico, tanto beneficio en la práctica ha tenido unas consecuencias desastrosas: Han creado la sensación, real en algunos aspectos, ante las empresas y los trabajadores varones de que la mujer es un ser privilegiado” (Calvo: 1974:12).

2.2. Demanda de Formación Profesional

El reconocimiento de la igualdad jurídica a la hora de incorporarse al mercado laboral quedaba muy mermado en el caso de las mujeres debido a la falta de estudios y formación que afectaba a gran parte de las trabajadoras y las imposibilitaba para acceder a un puesto de trabajo, para conseguir un trabajo mejor o promocionarse. El menor nivel formativo se debía en parte a la actitud social y familiar que primaba los estudios de los hijos varones, ya que la mayoría de las mujeres abandonarían el trabajo al casarse, además, se daba por sentado, con frecuencia, que las mujeres casadas que trabajaban lo hacían por

necesidad económica, porque el salario del marido no era suficiente, y que las que no tuvieran necesidad no habían de trabajar fuera del hogar.

Las perspectivas de conseguir un empleo remunerado llevaron a las mujeres a mejorar sus estudios, que no dependían solamente de la decisión de las interesadas, sino de la situación económica familiar. Entre 1950 y 1970, las mujeres pasaron de ser el 35% del alumnado de bachillerato, a ser el 45% (Domínguez Prats y García Nieto, 1991:647).

Las mujeres que reciben instrucción (véase tabla siguiente), lo hacen sobre todo en los Estudios Primarios. A partir de la Enseñanza Media, fundamental para acceder a estudios específicos o superiores, comienza a descender el número de estudiantes.

En Formación Profesional de Primer Grado el porcentaje de mujeres es muy pequeño y, aunque aumenta en la Formación Profesional de Segundo Grado, se debe a que en ella se incluyen estudios considerados “típicamente femeninos” como magisterio, enfermería, asistencia social, puericultura, etc.

A pesar de ese incremento, el porcentaje de mujeres con formación es bastante inferior al de los hombres. Igual ocurre en la Enseñanza Superior, con el agravante de que, cuando la mujer estudia carreras universitarias, se concentra también en las consideradas tradicionalmente “femeninas”: Filosofía y Letras, Bellas Artes, Farmacia, en cambio, en la Enseñanza Técnica solamente hay un 2,8% (Laorden y Jiménez, 1978: 73-88; Borja Solé, 1970).

La propia Ley General de Educación de 1970, en algunos aspectos renovadora, indicaba a las mujeres que los empleos más adecuados a su psicología femenina eran la gestión administrativa y la industria.

Tabla 1. Estadística de la Enseñanza en España. 1970-71

	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Preescolar	400,3	48,8	9,683	51,2	819,9	100
Primaria	1.970,0	50,1	1.959,5	49,9	3.929,5	100
Enseñanza Media	835,1	54,3	703,1	45,7	1.538,2	100
Formación Profesional Primer Grado...	165,6	88,0	22,6	12,0	188,2	100
Formación Profesional Segundo Grado..	120,8	66,1	62,1	33,9	182,9	100
Enseñanza Superior	159,8	72,9	59,2	27,1	219,0	100
Enseñanzas Medias incluye: Bachillerato general y Bachillerato laboral o técnico. Formación Profesional Primer Grado incluye: Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Náutica Pesquera y Capacitación Agraria. Formación profesional Segundo Grado incluye: Magisterio, Comercio, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Escuelas Técnicas grado medio, asistentes sociales, Escuela Puericultura, Escuelas Sociales, Turismo, Periodismo y Empresa. Enseñanza Superior incluye: Enseñanza Universitaria, Enseñanza Técnica Superior y Enseñanza Artística Superior.						
	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Magisterio	20,6	43,5	26,5	56,5	47,5	100
Ayudante Téc. Sanitario.....	1,8	15,1	10,4	84,9	12,2	100
Conservatorio	13,5	32,7	27,9	67,3	41,4	100
Asistente Social	0,0	2,8	1,6	97,2	1,6	100
Turismo	1,6	44,3	2,0	55,7	3,6	100
Escuela Puericultura	0,1	5,0	2,0	95,0	2,1	100
Filosofía y Letras.....	20,0	44,1	25,4	55,9	45,4	100
Bellas Artes.....	1,6	37,7	2,6	62,3	4,2	100
Farmacia	2,9	44,5	3,6	55,5	6,5	100
Escuelas Técnicas.....	43,3	97,2	1,2	2,8	44,5	100

Fuente: "El trabajo de la mujer en España". En *Triunfo*, n° 1 junio 1974, p. 32.

La deficiente formación de las mujeres que muchas veces les impedía acceder a un trabajo afectaba también al principio de igualdad jurídica a la hora de incorporarse al mercado laboral que reconocía el Decreto de 1970, dicho principio quedaba vulnerado por los intereses que mostraban las empresas a la hora de contratar mujeres:

“... ¿Cuándo la empresa empleará a la mujer? Cuando esté en especiales circunstancias de ser más rentable que el hombre: mujer soltera, joven y de paso, sin interés por reivindicar derechos y abierta a admitir cualquier ritmo de trabajo, cualquier trato, etc. Si estudiamos cuáles son hoy las empresas mayoritariamente femeninas, veremos que en casi todas coinciden estas características” (Calvo, 1974:12).

Ante las duras condiciones laborales, el trabajo asalariado era considerado algo transitorio y, de acuerdo con la cultura establecida, el matrimonio era la meta final, pues no compensa seguir trabajando y, una vez contraído matrimonio, no tienen las mujeres posibilidades de trabajar (Separata; 1975:132).

De hecho, la mano de obra femenina se consideraba como mano de obra de reserva, de modo que en épocas de expansión económica las mujeres eran aceptadas y demandadas en el mercado laboral, y en épocas de recesión económica era expulsadas del mercado de trabajo, originando mucho desempleo en este colectivo, como así ocurrió durante la recesión económica de 1974.

Esta situación intentó paliarse con el reconocimiento en el art. 7º del Decreto de 1970 de la igualdad de oportunidades en el ámbito de la formación profesional y promoción social de la mano de obra femenina.

Porque en la Formación Profesional las mujeres también sufrían discriminación (Borreguero Sierra, 1979:23-42). El bajo número de mujeres que accedían a ésta se concentraban en aquellas enseñanzas profesionales supuestamente apropiadas para ellas: peluquería, cosmética, corte y confección, reduciéndose su presencia en los estudios considerados “masculinos” y siendo pocas las que accedían al grado de oficialía y maestría (Moreno Sardá, 1988: 97-100).

La O.I.T. había condenado la discriminación en la formación profesional y el empleo a través del Convenio 111, de 1958, ratificado por España, el 26-10-67 y la Recomendación 111⁷

⁷ El Convenio en su art. 1.3 afirma que los términos “empleo y ocupación” incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo.

En la Recomendación se pide a los Gobiernos que formulen una política encaminada a impedir la discriminación mediante medidas legislativas, contratos colectivos entre organizaciones representativas de empleadores y trabajadores u otros métodos que tengan en cuenta los principios de fomento de igualdad de oportunidades y trato en materia de empleo y ocupación, así como en materia de formación profesional y empleo, condiciones de trabajo..., art. 2.

y mediante el Convenio 122, de 1964, relativo a la política de empleo (también ratificado por España, el 21-07-70), y la Recomendación 122⁸.

La Gaceta de Derecho Social destacó la carencia de Universidades Laborales Femeninas (M.R., 1972:24).

La primera Universidad Laboral Femenina, la de Zaragoza, encomendada a Sección Femenina, que Licinio de la Fuente pretendió presentar en sus Memorias (Fuente: 1998) como una importante contribución a la política social dirigida a las mujeres, entró en funcionamiento en el curso 1966-67, trece años después que la primera universidad laboral masculina de Gijón. La tardía aparición de éstas y el que muchas estuvieran situadas en zonas de poca industrialización, las hacía poco útiles, a lo que se unía la pobreza de la Formación Profesional dirigida a las mujeres. De ellas se encargaban diversas entidades, entre otras, la Gerencia Nacional del Programa de Promoción Profesional Obrera (P.P.O) y la Promoción Profesional para trabajadores (P.P.T) que cubrían especialidades pertenecientes a las profesiones de primer grado, con el inconveniente de que sus enseñanzas se planteaban en función de las necesidades empresariales, con lo que no daban muchas posibilidades de elección.

Estos condicionantes repercutían en la remuneración e impedían la equiparación con los salarios de los trabajadores masculinos. En todos los sectores productivos donde trabajaban mujeres los salarios de éstas eran inferiores, porque eran relegadas a los peores puestos de trabajo y en aquellos donde existían ramas fuertemente feminizadas eran aprovechadas por los empresarios para mantener salarios que los hombres no hubieran admitido.

Muchos Convenios no cumplían el mandato legal de no discriminación y no tenían reparos en fijar salarios distintos para la misma categoría laboral según el sexo de los trabajadores. No se llevó a cabo la cláusula del Decreto de 1970 que establecía que las reglamentaciones y convenios colectivos se adaptarían a las normas contenidas en él antes de enero de 1972 (M.R., 1972:24).

A pesar del reconocimiento legal, la igualdad salarial era difícil de establecer porque socialmente estaba asumida la diferencia entre “trabajos de mujeres” y “trabajos de hombres”, porque no es siempre fácil determinar que es “trabajo de igual valor”, y las condiciones del

⁸ Se deberá garantizar que todo trabajador tenga libertad para escoger empleo y adquirir la formación necesaria sin que exista discriminación, art. 1.2. c) del Convenio.

Se reconocerá por los Estados miembros la importancia de incrementar los medios de producción y lograr el pleno desarrollo de las aptitudes humanas por medio de la educación, de la orientación y formación profesional, art. 5.1. de la Recomendación.

mercado de trabajo fomentaban la diferencia siendo los empleadores reticentes a aplicar el principio de igualdad salarial con rigor (Rioboo: 1973:19).

Para contribuir a subsanar las deficiencias formativas la Organización Sindical impartió también formación profesional, pero el número de mujeres que la recibía era muy inferior al número de hombres. En 1968-69, de cada cien personas que recibían una formación profesional en centros dependientes de la Organización Sindical, sólo once eran mujeres. Las especialidades que se orientaban a las trabajadoras, las consideradas “femeninas”, tenían pocas salidas profesionales (Weiler, 1974:16-18).

En las Universidades Laborales, en el curso 1971-72 había 3.255 alumnos; de ellos 3.216 eran varones y tan sólo 36 eran mujeres. De éstas, ninguna se encontraba matriculada en tercer grado. Las especialidades que se nutrían de mujeres corresponden a actividades consideradas tradicionalmente como “femeninas”, aunque, desde 1970, el número de mujeres que se orientan hacia profesiones supuestamente “masculinas” va aumentando.

Las dificultades de las mujeres para elevar su número en los programas de formación o alcanzar niveles superiores se incrementaba cuando tenían hijos, ante la inexistencia en algunos casos, y la precariedad en otros, de los servicios sociales.

La provisión de guarderías por parte del Estado era considerada como un servicio de beneficencia y era dirigido consiguientemente a través de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales que después pasaría a ser la Dirección General de Asistencia Social, y como tal estaba en manos, la mayor parte, de Sección Femenina y de la Iglesia.

El Decreto de 1970, abordaba este problema en su Art. 6 cuándo preveía la creación y mantenimiento de guarderías diurnas, jardines de infancia y escuelas de párvulos... Ese mismo año el informe FOESSA destacaba que las carencias eran notorias en este terreno: Faltaban 36.000 centros para acoger a los niños y los que había estaban en su mayor parte en manos privadas y eran muy caros. En cuanto a las localizadas en zonas periféricas y barrios obreros de renta muy baja, difícilmente podrían beneficiar a los vecinos, a muchos de los cuales les era imposible pagar su precio. A partir del Decreto de 1970, se comienzan a promulgar normas para subsanar estos problemas. La Orden 18 de enero de 1972⁹ recoge la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Guarderías Infantiles dependientes de instituciones sin ánimo de lucro, y posteriormente la Orden Ministerial de 12-de febrero de 1974,¹⁰ regula el

⁹ B.O.E. 29 de enero de 1972.

¹⁰ B.O.E. 15 de febrero de 1974.

establecimiento de guarderías infantiles laborales y el plan de ayuda para las que funcionen sin ánimo de lucro.

La Gaceta de Derecho Social elabora un informe analizando el posible impacto de la Orden de 1974, por la que se establece la obligación empresarial de crear guarderías infantiles que atiendan a los hijos de las trabajadoras. Para evitar que la Orden retraiga el empleo de mujeres propone como posible solución que se exija a aquellas con más de 50 obreros, sin distinción de sexo, la creación de guarderías independientemente de que en ellas trabajen o no madres de familia, además de combatir la culpabilidad que creaba a las trabajadoras el dejar a los niños en la guardería, considerándolo una especie de abandono (Benito, 1974: 22-24).

Comisiones Obreras veía como única forma de combatir el nivel educativo femenino la extensión y desarrollo de la Formación Profesional y la no exclusión y discriminación de la posible formación universitaria a través de “*númerus clausus*” o cualquier otro tipo de selectividad.

Leyes, infraestructuras y facilidades organizativas eran necesarias par acelerar este proceso de modernización educativa: “una mejora de condiciones de trabajo, guarderías gratuitas, eliminación de leyes de falsa protección de la mujer, acabar con cualquier tipo de discriminación social, poder ejercer los derechos asociativos y de reunión e información” (Weiler, 1974: 18-19).

2.3. La Profesionalización de las Asistentes Sociales

Tampoco las trabajadoras con estudios de grado medio se vieron libres de pésimas condiciones de trabajo y falta de reconocimiento.

Aunque no faltaron excepciones, por lo general, cuando las mujeres realizaban estudios de grado medio, eran las conducentes a aquellas profesiones consideradas “femeninas” y cuyo cometido era el desarrollo de actividades que tradicionalmente ejercían en el ámbito doméstico, como el cuidado de niños, de enfermos o dependientes, lo que conllevaba que tendieran a concentrarse en los estudios de magisterio, enfermería y asistencia social. La formación de mujeres en este oficio estaba en manos de la Sección Femenina y de la Iglesia. La primera se había ocupado desde sus inicios de organizaciones como Auxilio de Invierno, que se convertiría después en Auxilio Social (Manger, 1973; Ander-Egg, 1977; Consejo General del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, 1986).

Una vez que la Sección Femenina entró a formar parte del Estado, ejerció el control de los servicios sociales y servicios de divulgación y asistencia sanitario social. Ya en los años 50, para afianzarse, tras la pérdida de su posición de fuerza por la Falange, extiende su acción a otros campos y aprovecha la mano de obra gratuita que aportan las participantes en el Servicio Social para atender diversos servicios como bibliotecas o guarderías: “Muchas de estas plazas (se refiere a las de las guarderías) son cubiertas por aquellas que estando cumpliendo el Servicio Social se las encomienda este trabajo, no percibiendo por el mismo ninguna remuneración...” (Serrat Roldán, 1974:27).

La Iglesia también participó en las actividades sociales a través de sus propias organizaciones, como Cáritas, utilizando éstas como una plataforma de participación femenina. Las trabajadoras carecían de contrato de trabajo y seguros sociales y su salario comparado con otros profesionales del mismo nivel era muy bajo. Como denunció el II Congreso de Asistentes Sociales¹¹ reseñado puntualmente en la Gaceta: “Cerca de cien asistentes sociales trabajan – algunas de ellas desde hace 10 años- en parroquias dependientes de Cáritas, sin contrato ni seguridad social” (II Congreso de Asistentes Sociales, 1972:12 y Esnupi, 1972:16-17).

La Iglesia también se había ocupado previamente de su formación creando escuelas privadas donde se impartían las enseñanzas y elaborando, en 1958, un Plan de Estudios que servía de orientación a todas las escuelas afiliadas a la Confederación de Escuelas de la Iglesia de Servicio Social, al no tener los estudios de este tipo reconocimiento oficial.

La primera escuela privada de asistentes sociales se creó en 1932, pero sería en la década de los 50 cuando se incrementaría su número. En 1964 se reconoce oficialmente dicha especialidad y sus graduados pasan a considerarse como técnicos de grado medio, encuadrándolos en la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional. Con la Ley General de Educación los estudios de asistente social no aparecen equiparados a ninguno de los niveles del sistema educativo general abriéndose, en contrapartida, la posibilidad de que en un futuro se puedan considerar como de escuela universitaria (Benito, 1974a y Gallego Moreno, 1978).

El mayor número de artículos publicados en la Gaceta de Derecho Social sobre las asistentes sociales y sus reivindicaciones en el tardofranquismo avanzado se debe a que en estos momentos es cuando los servicios sociales por ellas prestados van a pasar a ser

¹¹ Véase: *Memoria del II Congreso Nacional de Asistentes Sociales*. Madrid, 1972 y *Comunicaciones II Congreso Nacional de Asistentes Sociales*. Madrid, 1972.

asumidos por el Estado creándose un cuerpo de Asistentes Sociales, celebrándose su institucionalización y estatalización:

“Los servicios de beneficencia se imponen como una obligación estatal cuando la Iglesia pierde la posibilidad de realizar estos cometidos por falta de medios [...] Lo que hasta ahora había sido dado por caridad como una concesión pública habría que convertirlo en un auténtico Servicio Social que tienda hacia la “igualdad de oportunidades” con el fin último de la Justicia Social” (Muñiz Roldán, 1973: 19-21).

Se destacaba que este nuevo sector burocrático no sólo venía a mermar la función social de la Iglesia, sino también la del Partido Único o más bien la de la Sección Femenina. En efecto, la creación del cuerpo de asistentes sociales en el Ayuntamiento de Madrid, en 1973, trajo consigo un retroceso más de dicha organización del Movimiento, que desde 1964 era la que se ocupaba allí de la asistencia social.

La apuntada consecuencia colateral de la burocratización de la asistencia social, quedó patente cuando el concejal competente afirmó que era hora de institucionalizar esa profesión porque “*la labor no profesional de la Sección Femenina dejaba que desear*”. Afirmación que conllevó la rápida reacción de la Delegada Provincial de Sección Femenina respondiendo que:

“la creación de un Cuerpo Municipal de Asistentes Sociales ya había sido propuesto por ella en diversas ocasiones y que, además, era una forma de justicia laboral a los asistentes sociales que han trabajado durante ocho años sin ninguna cobertura social” (Muñiz Roldán, 1973:19-21).

Era de esperar que, al margen del repudio -explícito o no- de la naturaleza del poder que finalmente controlaría el nuevo aparato asistencial, los colaboradores de la Gaceta aplaudieran su reconocimiento y la sustitución de la función caritativa por la estatal profesionalizada, de la que, al menos en teoría, y además de sus consecuencias políticas había de derivarse una mejora de las condiciones laborales y la seguridad de los trabajadoras implicadas en servicios de utilidad social.

También se aprovecha para denunciar a sectores teóricamente profesionalizados, tradicionalmente sacrificados y feminizados como la enfermería, donde muchas mujeres trabajaban en malas condiciones y sin garantía para los usuarios del servicio, léase los

enfermos, en beneficio de los propietarios de clínicas privadas, que utilizaban estudiantes sin experiencia y sin contrato de trabajo, bajo el pretexto de contribuir a su formación y, en concepto de “aprendices”. Significativamente, en el reglamento de una de las clínicas en que se impartía la formación para las enfermeras se podía leer: “si todas las profesiones deben tener una compensación económica como medio de vida, en la que ustedes han elegido no es el principal objetivo” (Aparicio Tovar, 1973:19-21).

Denunciando la explotación y precariedad de las trabajadoras implicadas en tareas mal remuneradas, carentes de seguros sociales o de la mínima seguridad de un contrato, la Gaceta, advertía al Estado franquista, al respecto de las asistentes sociales:

“Ahora falta saber si las condiciones económicas de este recién creado cuerpo tendrá los mismos emolumentos y categoría profesional pareja a la de otros profesionales de titulación media como aparejadores, etc. De lo contrario supondría una medida no sólo de discriminatoria a nivel laboral, sino también una clara discriminación femenina por cuanto no se debe olvidar que la casi totalidad de los profesionales de la Asistencia Social son mujeres” (Muñiz Roldán, 1973:19).

No bastaba, a los objetivos perseguidos, esta primera advertencia. Había que hacer un seguimiento de un colectivo que no dejaría de actuar como influjo interpuesto sobre el colectivo de los trabajadores, precisado sin duda de protección y que prometía ofrecer ocasiones para el ejercicio de la crítica al Sistema. Los artículos sobre la situación de las asistentes sociales abarcan un período de dos años, desde 1972 a 1974, en los que se exige que se subsanen las condiciones laborales no aceptables, se añade la petición de la creación de un Colegio Profesional y que se les reconozca, a efectos promocionales, la titulación universitaria de grado medio dependiente de la Facultad de Sociología.

4. Conclusiones

En el último quinquenio franquista la obligada apertura del régimen ocasionó una serie de modificaciones en todos los ámbitos que trajeron aparejados cambios en la legislación laboral que afectaban a las mujeres.

El reconocimiento de la igualdad con el varón en el desempeño del trabajo y de los derechos laborales no acabó con la discriminación de las trabajadoras ante su falta de aplicación o apoyo para su implantación.

Uno de los derechos reconocidos era el de la formación de las trabajadoras, una carencia que la creciente incorporación de las mujeres al mercado de trabajo había puesto de manifiesto. La falta de formación repercutía en todas las áreas laborales: conseguir mejor trabajo, incremento de la remuneración y ascender o promocionarse.

A las razones sociales y culturales que habían impedido que las mujeres tuvieran el mismo nivel educativo que los hombres se sumaba la falta de centros especializados y favorecer su incorporación en aquellas especialidades no consideradas “propia mente femeninas” y con mayor demanda en el mercado laboral.

Desde las páginas de La Gaceta de Derecho Social se denunciaron las trabas con que se encontraban las mujeres para acceder a la formación, unidas a la concepción que del trabajo femenino tenía la patronal y que se reflejaba en la demanda de la mano de obra femenina y en la inaplicación de igual remuneración para trabajos de igual valor. A ello había que añadir por parte de los poderes públicos la implantación de servicios sociales que facilitarían la creación de centros infantiles que posibilitaran el que las mujeres con hijos pudieran trabajar o mantenerse en el puesto de trabajo.

Desde el sindicato también se reflejaron los problemas que tenían las trabajadoras en profesiones desempeñadas mayoritariamente por mujeres, como enfermeras o asistentes sociales, que dependían de instituciones privadas lo que propiciaba una deficiente formación y unas precarias condiciones laborales. Y pedían el reconocimiento oficial de las titulaciones que llevaría aparejado el reconocimiento con trabajos del mismo nivel.

El incremento del número de mujeres durante este periodo en el acceso a estudios y grados superiores, así como el paso de los servicios sociales desde las instituciones privadas al Estado supuso un cambio de tendencia que seguiría en años posteriores, aunque no siempre con los resultados esperados.

Y es que la solución pasaba no sólo por facilitar y elevar el nivel de formación, sino también por crear las condiciones necesarias para que las trabajadoras no tuvieran obstáculos o impedimentos que las hicieran desistir de trabajar o abandonar el trabajo ante las dificultades para su desempeño o para conciliar la vida familiar y laboral.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcobendas Tirado, M^a Pilar (1993): *Datos sobre el trabajo de la Mujer en España*. Madrid, CIS.
- Almeida, Cristina (febrero 1971): “Un nuevo Decreto. ¿Una nueva frustración?” En *Gaceta de Derecho Social*, número 6, pp. 14-15.
- Ander-Egg, Ezequiel (1977): *Servicio Social para una nueva época*. Madrid: Euroamérica.
- Aparicio Tovar, Joaquín (marzo 1973): “Estudiantes aprendices de enfermeras”. En *Gaceta de Derecho Social*, n^o 22, pp. 19-21.
- Benito, Toñi (abril 1974): “Guarderías: pocas y caras”. En *Gaceta de Derecho Social*, n^o 35, pp.22-24.
- Benito, Toñi (mayo 1974a): “Nivel Asociativo del A.S.”. En *Gaceta de Derecho Social*, n^o 36, pp. 41-44.
- Borja Solé, M^a (1970): *Carreras y sexo*. Barcelona: Nova Terra.
- Borreguero Sierra, M^a Concepción (1979): *Mujer y... orientación laboral*. Madrid: Almena.
- Calvo, M^a Luisa (enero 1974): “Trabajadoras. Pluriempleo Constante”. En *Gaceta de Derecho Social*, n^o 32, pp. 11-12.
- *Comunicaciones II Congreso Nacional de Asistentes Sociales* (1972). Madrid: Congreso Nacional de Asistentes Sociales.
- *De la beneficencia al bienestar social: cuatro siglos de acción social (I Seminario de Historia de Acción Social)* (1986). Madrid: Consejo General del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- Di Febo, Gi (1979): *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936.1976*. Barcelona: Icaria.
- Díaz Sánchez, Pilar (2000): “La relación de las mujeres trabajadoras y los sindicatos durante el Franquismo y la Transición”. En Cerrada Jiménez, Ana I. y Segura Graiño, Cristina. *Las mujeres y el poder: representaciones y prácticas de vida*. Madrid: Al-Mudayna, pp.322-336.

- Díez Gutiérrez, M^a D. (1978): “Régimen Jurídico y condiciones de la mujer con responsabilidades familiares”. En *El trabajo de la Mujer con responsabilidades familiares*. Madrid: Ministerio de Trabajo, pp. 25-48.
- Domínguez Prats, Pilar y García-Nieto París, M^a Carmen (1991): “Franquismo: represión y letargo de la conciencia feminista, 1939-1977”. En Bonnie S. Anderson y Judith P. Zinsser: *Historia de las Mujeres: una historia propia*, vol. II. Barcelona: Crítica, pp. 640-648.
- Esnupi (octubre 1972): “Asistentes Sociales. El 60 por ciento sin trabajo”. En *Gaceta de Derecho Social*, nº 17, pp. 16-17.
- FOESSA (1976). *Estudios sociológicos sobre la situación social de España 1975*. Madrid: Euroamérica.
- Fuente, Licinio de la (1998): “Valió la Pena”. *Memorias de Licinio de la Fuente*. Madrid: Edaf.
- Gallego Moreno, Ana María (1978): “Las profesiones sociales”. En *El trabajo de la mujer con responsabilidades familiares*. Madrid: Ministerio de Trabajo, pp. 200-215.
- Laorden, A. y Giménez, P. (1978): “La Mujer en la Universidad Española”. En *Papers*, vol. 9, pp. 73-88.
- M. R. (septiembre 1972): “Discriminación Sexo-Educacional”. En *Gaceta de Derecho Social*, nº 16, p. 24.
- Manger, Colette (1973): *¿Por qué los trabajadores sociales?*. Madrid: Euroamérica.
- *Memoria del II Congreso Nacional de Asistentes Sociales* (1972). Madrid: Congreso Nacional de Asistentes Sociales.
- Moreno Sardá, A. (1977): *Mujeres en lucha. El movimiento feminista en España*. Barcelona: Anagrama.
- Moreno Sardá, Amparo (1988): “La réplica de las mujeres al franquismo”. En Folguera, Pilar (comp.). *El feminismo en España: Dos siglos de Historia*. Madrid: Pablo Iglesias, pp. 85-110.
- Muñiz Roldán, C. (junio 1973): “Asistencia Social en Ayuntamientos”. En *Gaceta de Derecho Social*, nº 25, pp.19-21.
- Nielfa, Gloria (1994): *Mujeres y Trabajo*. Madrid: Información e Historia.
- Payne, Stanley G. (1988): *El régimen de Franco, 1936-1975*. Madrid: Alianza.

- Pérez- Serrano, Mar y Rubio, Teresa (1999): “Cambios legislativos”. En VV.AA. *Españolas en la Transición. De excluidas a protagonistas (1973-1982)*: Madrid: Biblioteca Nueva, pp.127-162.
- Rioboo, Carmen (mayo 1973): “La Historia de la Mujer es la Historia de su Trabajo”. En *Gaceta de Derecho Social*, n° 24, pp.33-35.
- Ruiz, David (1994): *Historia de Comisiones Obreras (1958-1988)*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- “II Congreso de Asistentes Sociales” (julio 1972). En *Gaceta de Derecho Social*, n°.14, p. 12.
- Scalón, Geraldine M. (1986): *La polémica feminista en la España Contemporánea, 1968-1974*. Madrid: Akal.
- Separata anexa al n° 51-52 (agosto-septiembre 1975): “En la fábrica: compañera; en la casa: criada”. En *Gaceta de Derecho Social*, número 51-52, p.132.
- Serrat Roldán, Mª Jesús (abril 1974): “Trabajo Social en Guarderías”. En *Gaceta de Derecho Social*, n° 35, pp. 26-27.
- Setién, Julián (1982): *El movimiento obrero y el sindicalismo de clase en España*. Madrid: La Torre.
- Tusell, Javier (1988): *La dictadura de Franco*. Madrid: Alianza.
- Weiler, Martine (febrero 1974): “Formación Profesional de la Mujer”. En *Gaceta de Derecho Social*, n° 33, pp. 16-18.
- _____. (Febrero 1974a): “Las Universidades Laborales”. En *Gaceta de Derecho Social*, n° 33, pp. 18-19.